



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2051

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 17 de Noviembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO
DE TODOS

Convocatoria: 018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **adquisición de medicinas y productos farmacéuticos**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-18-2023

Partida Presupuestal **25301**.- Medicinas y Productos farmacéuticos (PARTIDA1) INSABI.

Partida Presupuestal **2531**.- Medicinas y Productos Farmacéuticos (PARTIDA 2) FASSA.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas
LP-018-2023	1. \$5622.44 2. \$3,630.90	23/Noviembre/2023 10:00 horas	28/Noviembre/2023 09:00 horas	04/Diciembre/2023 10:00 horas
Lote	Partida	Descripción	Cantidad	
	Partida 1	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos	90 Renglones	
	Partida 2	Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos	38 Renglones	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 8113810 y/o 9818119870 Ext. 2206, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de adjudicación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: **Almacén Héroe de Nacozari**, ubicada en Av. Héroe de Nacozari No 224, entre Privada Tacubaya y Avenida José López Portillo, Sector las flores, Cp. 24060, **Centro Estatal de Oncología "Dr. Luis González Francis"**, Avenida Lázaro Cárdenas No. 208, las Flores, 24096, Colonia Laureles, **Hospital de Especialidades "Dr. Javier Buenfil Osorio"** Av. Lázaro Cárdenas, s/n, por Antigua Carretera a Chiná, Complejo Hospitalario C.P. 24060 Colonia Laureles, San Francisco de Campeche, Campeche
- Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará: contra entrega a la recepción de los bienes y a la documentación requerida, sujetándose a la

mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.

- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2023.- Lic. Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO
DE TODOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con los artículos 23, 24, 25, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche se convoca a los interesados a participar en la licitación para la **adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública LP-19-2023

Partida Presupuestal **25401**.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (PARTIDA1) INSABI.

Partida Presupuestal **2541**.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (PARTIDA 2) FASSA.

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnicas y económicas
LP-019-2023	1. \$5622.44 2. \$3,630.90	23/Noviembre/2023 11:00 horas	28/Noviembre/2023 12:00 horas	04/Diciembre/2023 13:00 horas
Lote	Partida	Descripción	Cantidad	
	Partida 1	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	52 Renglones	
	Partida 2	Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	107 Renglones	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 8113810 y/o 9818119870 Ext. 2206, los días de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 ó Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La junta de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de adjudicación se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio no. 6 esquina con calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: **Almacén Héroe de Nacozari**, ubicada en Av. Héroe de Nacozari No 224, entre Privada Tacubaya y Avenida José López Portillo, Sector las flores, Cp. 24060.
- Plazo de entrega: 10 días hábiles, contados a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará: contra la recepción de los bienes, y a la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el instituto.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2023.- Lic. Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche
Dirección Administrativa
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

GOBIERNO
DE TODOS

Licitación Pública LP-025-2023

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación del Seguro de Vida (Seguro Institucional) para el personal regularizado y formalizado de las unidades U420 Y U00 del INDESALUD, de conformidad con lo siguiente:

1541.- PRESTACIONES CONTRACTUALES (CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL)

No. de licitación	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-025-2023	1. \$622.44	24/noviembre/2023	27/noviembre/2023	04/diciembre/2023
	2. \$2,386.02	12:00 horas	12:00 horas	10:00 horas

Partida	Renglón	Clave	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	1	S/C	Seguro de Vida (Seguro Institucional) Para el Personal Regularizado del INDESALUD. U420	1	SERVICIO
	2		Seguro de Vida (Seguro Institucional) Para el Personal Formalizado del INDESALUD. U420		
	3		Seguro de Vida (Seguro Institucional) Para el Personal Regularizado del INDESALUD. U00		
	4		Seguro de Vida (Seguro Institucional) Para el Personal Formalizado del INDESALUD. U00		

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Plazo de entrega de las pólizas: Máximo 3 días naturales posteriores a la fecha de la audiencia de adjudicación.
- h) Vigencia del contrato de la póliza: 00:00 hrs. del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024 a las 24:00 hrs.
- i) El pago de la prima se realizará: de manera mensual, contra entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de noviembre de 2023.- Lic. Armando Julio Mosco Neria, Director Administrativo del INDESALUD.- Rúbrica.



**DIRECCIÓN
DE UNIDAD
ADMINISTRATIVA**

**MUNICIPIO
DE TODOS**
CARMEN 2021-2024



LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/009/2023

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/009/2023, Prestación de servicio de: Maquila de 500 toneladas de asfalto proporcionado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, y su suministro convertido en mezcla asfáltica en caliente incorporada con agregados pétreos grueso triturado y/o grava de ¾ a finos y arena limpia y/o polvo de piedra como agregado fino; maquilada en planta mezcladora estacionaria o móvil con el equipo necesario para calentar los componentes, peso específico de la mezcla 2050 kilogramos por metro cúbico (±10%).** Conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
22/noviembre/2023 a partir de las 09:00 hrs hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	01/diciembre/2023 10:00 horas	04/diciembre/2023 10:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La junta de aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Unidad Administrativa, antes mencionada Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día **27 de noviembre de 2023**, de 9:00 hasta las 17:00 hrs. antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Póliza de Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Plazo de entrega: Dos días hábiles después de la entrega del asfalto al proveedor.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente.- **C.P.A. GLADYS DEL CARMEN GARCÍA CASANOVA**, Titular de la Unidad Administrativa del Municipio de Carmen.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 234/22-2023/1F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR MARIA ELSA CHABLE SALAZAR EN CONTRA DE CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO. LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

ASUNTO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Toda vez que entrando al estudio de las actuaciones de la presente solicitud, se advierte que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, del auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, aunado de que en conjunto con las constancias que integran el presente expediente, se tiene que hasta la presente fecha se desconoce el domicilio particular y/o laboral del antes citado, por ende, para efecto de no vulnerar los derechos humanos de las partes, en consecuencia, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se publique la presente determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por ende gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, notificándole el presente auto y de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitres, que a la letra dice: -

“JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO Se tiene por presentada a la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, nombrando como asesora tecnicas a las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LOPEZ con RFC SELM910502G57 y cedula profesional 12527985, y a KENYA ASTRID VELAZQUEZ REYES con RFC VERK961015H99 y cedula profesional 12737039, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle 53 entre 16 y Circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) Colonia Centro de esta Ciudad, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, sin expresión de causa por domicilio ignorado, fundándose en lo estipulado en los artículos 1, 2, 12, 22, 26, 278 fracción III, 298 reformado, 304 reformado y demás relativos del Código Civil del Estado en Vigor, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en su original, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 234/22-2023/J2MFAMT-I.

2).- Se hace del conocimiento a las partes que en atención a la circular 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, emitida por la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, que en su parte conducente dice: “... debe evitarse la creación de duplicados físicos de los expediente, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas....” Razón por la cual la integración del presente procedimiento solo será en su original.

3).- Se reconoce la personalidad con que se ostentan las Licenciadas MARISA ISABEL SEGOVIA LÓPEZ y KENYA ASTRID VELÁSQUEZ REYES, toda vez que reúnen los requisitos señalados por los artículos 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Por lo anterior, se le requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días, señale quien de los dos profesionistas nombrados, fungirá como representante común, en el entendido que de no hacerlo así, esta autoridad designara quien fungirá dicha personalidad. –

4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones de la actora, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- En atención a las reformas en materia de TRAMITACIÓN DEL DIVORCIO publicadas en el periódico oficial del Estado el martes 26 de abril de 2022,

mismas que entraron en vigor quince días después de su publicación, SE ADMITE LA PETICIÓN de divorcio SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en termino de lo que establecen los numerales 278 en relación con 288 BIS, a fin de atender el asunto en particular, proveer la disolución del vínculo matrimonial y demás disposiciones establecidas en los artículos 288 TER, 288 CUATER, 298, 304, 305, 306 bis, 305 ter, 305 QUATER, según sea el caso. -

De lo anterior, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

De acuerdo a la real academia Española, por *divorcio*, se entiende la “acción y efecto de divorciar o divorciarse”, por su parte, el término incausado se compone del prefijo *in*, que “indica negación o privación”, y *causado*, de causa, que entre sus acepciones tiene la de “motivo o razón para obrar”.-

Desde este punto de vista, el “*divorcio incausado*” es la disolución del matrimonio que puede decretarse sin necesidad de que se exprese razón o motivo alguno.

Garantizar los derechos humanos de toda persona, en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional -

Respetar y garantizar en base de autonomía de la voluntad de las personas, la decisión libre de continuar estar unida o no en vínculo matrimonial; que tiene su fundamento en la dignidad y libertad de toda persona. -

Reforma que tiene su fundamento en los pronunciamientos hechos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que, justificar por causales la disolución del vínculo matrimonial, se restringe sin justificación alguna el libre desarrollo de la personalidad y es contrario a la dignidad humana. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano así como en nuestro ordenamiento civil estatal, al contar con una regulación especial para su tramitación. - Cabe destacar que ante la disolución del vínculo matrimonial, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular la posibilidad de incumplir con las obligaciones hacia los hijos menores o incapaces según sea el caso.

De ahí que en cumplimiento a las reformas del artículo 288 BIS, en relación con el 282 del ordenamiento civil del Estado, dese vista a las partes que hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos, representa una manera pacífica y efectiva que permita resolver las cuestiones inherentes a la disolución matrimonial, de ahí la importancia de presentar como alternativa un convenio, con la sola expresión de llevar acuerdos mutuos que

garantice el derecho humano de ambas partes y de los hijos en el caso de que existieran, ni afectar los derivados del régimen matrimonial surgidos del matrimonio, a fin de regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonio, debiendo contener el convenio los siguientes puntos:

Art. 282.- Las y los cónyuges que soliciten el divorcio por mutuo consentimiento, están obligados a presentar al juzgado un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

I a las IV (.....)

V. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

VI. El compromiso expreso de los cónyuges de no realizar actos de manipulación sobre los menores tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia otro cónyuge o los familiares de éste; y

VII. También deberán señalar la pensión compensatoria a que tendrá derecho uno de los cónyuges en términos del artículo 304 y, en su caso, la compensación patrimonial señalada en el artículo 305.

En efecto, es innegable que celebrar los *convenios*, se verán beneficiadas en su conjunto los integrantes de la familia, pues evitará procesos que generan años de desgaste emocional y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. De modo que ante todo lo expuesto, en el caso de no presentar el referido convenio, es obligación de la autoridad judicial de dictar las medidas provisionales en término del artículo 298 del Código Civil antes invocado, que se estimen conveniente, sea el caso y con las probanzas existentes de autos o las que recabe de oficio.

3).- De lo expuesto, se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos MARIA ELSA CHABLE SALAZAR y CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO en consecuencia, luego entonces se declara la separación física y material entre ambos, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio, en termino del artículo 306 del Código Civil del Estado.

4).- En el presente caso no se decretan las siguientes medidas provisionales, en término de lo que establece el numeral 298 del Código Civil del Estado en vigor, en razón de lo siguiente:

A).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia con relación a hijos habidos en el matrimonio, en virtud de que la C. MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, expresa que durante su matrimonio no se procrearon hijos.

8).- En otro orden de ideas y toda vez que de autos no se aprecia elementos suficientes de convicción que

permitan a esta autoridad fijar el pago de alimentos compensatorios como accesorio de la disolución del vínculo matrimonial, en términos del artículo 304 de nuestra Codificación Civil vigente en el Estado, atendiendo la necesidad alimentaria de alguno de los ex cónyuges, dada la naturaleza de compensar la situación de desventaja económica en que pudiera encontrarse y que incida en su capacidad para allegarse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades; por consecuencia queda a salvo el derecho para que hacerlo valer quien tuviere la presunción de necesitarlas en las condiciones del numeral civil antes invocado; esto en razón que dicha figura tiene carácter de resarcitorio u asistencial.

9).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES, por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, aunado a que el promovente señaló que no se adquirieron bienes durante el matrimonio, sin embargo se le dejan a salvo los derechos de ambas partes, para que lo haga valer en la vía legal correspondiente. -

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérasele** a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que dentro del término de tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, para los efectos legales del artículo 308 *ibídem*, con la finalidad de girar oficio al Registro Civil correspondiente, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno. -

12).- En virtud de las manifestaciones de la promovente hechas en el escrito inicial de demanda, en la que refiere que se desconoce el domicilio del ciudadano se ordena **girar oficio** al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos; con la finalidad de que informen a esta autoridad judicial por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el

C. CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, con CURP GAGC611104HCCMRR02, quien nació el 04/11/1961, cuenta con domicilio particular o laboral registrado en sus respectivas bases de datos nacional y local.

Apercibidos, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se le aplicará una multa consistente en 40 (**CUARENTA VECES**) el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil veintitrés, con vigencia a partir del día uno de febrero del año en curso, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$4,149.60 (SON: CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE 60/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar la cuarenta unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$103.74 (SON: CIENTO TRES 74/100 M.N.).

13).- Asimismo, de conformidad con los artículos 130 fracción IV, 403, y 405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **requiérasele** a MARIA ELSA CHABLE SALAZAR para que en el término de tres días hábiles, posteriores a la notificación del presente auto, se sirva proporcionar cuando menos a dos testigos, anexando el interrogatorio que deberán absolver los mismos, para acreditar la ignorancia del domicilio de CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO.

14).- Por ultimo de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese del presente proveído a la ciudadana MARIA ELSA CHABLE SALAZAR, en el domicilio admitido líneas arriba.

15).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

16).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. "

2).- Haciéndole saber al ciudadano CARLOS VIDAL GAMBOA GARRIDO, que se le otorga el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que en caso de realizar manifestación alguna respecto a la solicitud planteada, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ***gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado***, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto

de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICDA. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ PINO, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 368/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA DECRETAR SALVAGUARDIAS A LA CIUDADANA CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ OJEDA PROMOVIDO POR JAVIER PÉREZ GUTIÉRREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.--

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el escrito de la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, mediante el cual solicita se cite a las partes para la sentencia definitiva; 2).- Téngase por recibido el oficio número SHA/DGYOPL/SJ-544/2023, signado por el Lic. Reynaldo Omar Garma Rueda, Director de Gobernanza

y Oficialía de Partes Legales del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, a través del cual informa que no se encontró registro alguno a nombre de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la referida OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y de data uno de junio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“(…) JUZGADO QUINTO MIXTO FAMILIAR TRADICIONAL Y ORAL FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. VISTOS: Téngase por presentado al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana c.p.24050, nombrando como su asesora técnica a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA quien cuenta con cedula profesional número 4597896 y R.F.C. MOOL760620UP2; promoviendo en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA LA DECLARACION DE ESTADO DE INTERDICCION DE LA CIUDADANA CONCEPCIÓN GUTIERREZ OJEDA; en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/ CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 368/22-2023/J5MOFA-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a

un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/ SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.—

3).- Se admite como domicilio del ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ, para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, en términos del numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica del promovente a la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, por cumplir los requerimientos señalados en el artículo 49 A y B del Código en cita. –

5).- Por otra parte, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado en cuanto a la regulación jurídica sobre las personas con discapacidad, la tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos; en ese sentido tenemos que en materia de discapacidad el actuar jurisdiccional no pueden deslindarse de dichos propósitos jurídicos, por lo que la disposición local antes citada debe ser analizada a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. –

De ahí que conforme con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte, que privilegia el reconocimiento de la personalidad y capacidad jurídica de las personas con discapacidad a la luz de la autonomía en su toma de decisiones, y que trasciende en su derecho de acceso a la justicia; por tanto, dicho dispositivo no debe interpretarse de modo

limitativo ni literal, sino de forma que se distinga el tipo de discapacidad y considerando la aprobación o desaprobación de la persona con discapacidad; de lo que se sigue que cuando se promueva un juicio en la que este inmerso derechos de una persona con discapacidad, el órgano jurisdiccional debe respetar su voluntad; por tanto, el estado de interdicción, a la luz de los preceptos constitucionales e internacionales es interpretado como una institución dirigida a proporcionar la asistencia para que ésta tome sus propias decisiones y asuma las consecuencias de las mismas, ello en aras de incentivar la autonomía de la persona, acorde al modelo social contenido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; cargo del que no podrá eximirse, sino por causa legítima. –

Lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de toda persona en igualdad de condiciones que el resto de la población, debiendo para ello realizar, incluso los ajustes al procedimiento que se requieran, y que sean adecuados a la edad, que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la CPEUM y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo

8.--Sin embargo, el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD señala que para poder acceder a ese derecho, el juzgador prevea la instrumentación de medidas contra la discriminación que garanticen la inclusión y participación social de la persona con discapacidad, como la realización de ajustes razonables, para garantizar que el derecho en cuestión sea ejercido en igualdad de condiciones que el resto de las personas sin discapacidad, respetando en todo momento su derecho a la igualdad de oportunidades. Así también, se sugiere que los jueces podrían llevar a cabo en relación a las personas con discapacidad intelectual, es permitir la presencia de alguna persona de su confianza que les pueda apoyar en el proceso de comunicación y/o comprensión, ya sea un profesional en discapacidad, un familiar, alguna organización de personas con discapacidad, un servicio comunitario de apoyo, entre otros. Lo anterior no significa que las y los juzgadores se refieran o comuniquen con esas personas de apoyo, pues en todo momento lo deben hacer directamente con las personas con discapacidad intelectual para evitar que la información se tergiverse, haciéndolo a través de un lenguaje sencillo y evitando sobreactuaciones.

6).- Con fundamento en lo que disponen los artículos 463, 464, fracción I, 468, 475, y 496 fracción II, del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en los ordinales 1242, 1243, 1244, 1245, 1247 fracción II, 1261, 1263 y 1264 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

vigente, que se interpretan conforme a lo establecido en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y acorde a lo establecido en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; se admite la solicitud de Autorización Judicial para decretar Salvaguardas a la ciudadana CONCEPCIÓN GUTIERREZ OJEDA, promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ a fin de salvaguardar su capacidad jurídica y que sea ejercida en igualdad de condiciones –

-7). En virtud por lo anterior, de conformidad con el artículo 1247 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Publico de la Adscripción, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado.8).- En ese contexto a reserva de designar persona de apoyo en la tramitación del presente asunto en aras de una mejor impartición de justicia pronta y expedita, de acuerdo al numeral 17 de la Carta Magna y en relación al artículo 74 Fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, requiérase al promovente para que dentro del mismo término de tres días de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe ante este Juzgado si cuenta con expediente clínico de una Institución Publica la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, y en caso de ser afirmativo, se sirva anexarlo a la presente solicitud, toda vez que dicha información resulta necesaria para que el suscrito Juzgador pueda estar en aptitud de cumplir con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la justicia de la presunta incapaz, en razón de su condición de especial vulnerabilidad y desigualdad de facto frente a la sociedad y el ordenamiento jurídico; de igual forma se le requiere al promovente para que señale si existen otras controversias conexas, para que esta autoridad pueda estar en condiciones de determinar si éstas tienen trascendencia con lo que se discute en el presente asunto; lo anterior, para evitar el dictado de resoluciones contradictorias que pudieran transgredir la dignidad de la presunta incapaz, y generen incertidumbre y desconfianza entre los justiciables; apercibido que de no hacerlo así, estará a las resultas de su omisión. 9).- Así mismo, en términos del artículo 472 del Código Civil del Estado de Campeche, se requiere a la parte actora de manera personal, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se sirva nombrar una persona que desempeñe las facultades del artículo 640, del Código Civil del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, se estará a resultas de su omisión. –

10).- Por otra parte, con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de quien pudiera ser parte o conocedor de la presente solicitud, requiérase al ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o

a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, de conformidad con lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva señalar a esta autoridad bajo protesta de decir verdad si la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, cuenta con otros hijos a diferencia del promovente y de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ, en caso de ser afirmativo informe a esta autoridad el domicilio respectivo o en su defecto manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimiento Civiles en el Estado; en señalar el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias, con la finalidad de darle vista con la presente solicitud planteada para decretar Salvaguardas.-

11).- Consecuentemente, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, notifique a JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ de manera personal y/o a través de su asesora técnica Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA en el domicilio ubicado en Calle 18 número 57 entre 47 y 49 del Barrio de Santa Ana C.P.24050 de esta ciudad Capital.

12).- Ahora bien, tomando en consideración que el ocursoante proporcione el domicilio de la ciudadana CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ quien se advierte es hija de la ciudadana CONCEPCION GUTIERREZ OJEDA, en consecuencia tórnese los presentes autos al actuario diligenciador para que notifique a CONCEPCION PEREZ GUTIERREZ en el domicilio ubicado Calle Venus manzana 6, lote 24 Fraccionamiento Valle del Sol c.p.24090 de esta ciudad capital.- Para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente en que sea notificada del presente proveído, manifieste lo que a sus derecho corresponda respecto a la presente solicitud de Jurisdicción voluntaria de Autorización para decretar salvaguardias promovido por el ciudadano JOSE JAVIER PEREZ GUTIERREZ apercibida que no de no realizar señalamiento alguno se harán responsable de los efectos de su omisión.

13).- De igual forma se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/

CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-

3).- Por otra parte, a reserva de proveer lo a que a su derecho corresponda, respecto a lo peticionado por la Licenciada LILIANA MONTES DE OCA ORTEGA, hasta en tanto quede debidamente notificada la ciudadana OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

4).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Loque notifico a OLGA NOEMI PÉREZ GUTIÉRREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a el C. ADRIANA MARITZA JIMÉNEZ LÓPEZ, RETO TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V., AVANCEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V., FARO GH, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V.

En el expediente 261/21-2022/JL-II, relativo al Juicio Ordinario en materia Laboral, promovido por el C. NATALIE CAAMAL MARTINEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; la secretaria Instructora Interina dictó un auto que a la letra dice:

.JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Victor Alfonso Ramírez Fajardo, apoderado legal de la empresa T.V. CABLE DE ORIENTE, S.A. DE C.V., mediante el cual da cumplimiento al oficio 1640/22-2023/JL-II.

También, se tiene por recibido el oficio número SSB-PEN-05-CAR-999/2023, signado por el Lic. Mario Burguete Moreno, Responsable de Superintendencia Comercial E/F, Suministro Básico Zona Carmen; mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado 1639/22-2023/JL-II.

Se tiene por presentado el oficio número 17778/2023, signado por el Licenciado Shawn Daniel Benjamin Bácama Morales, Secretario de Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en Ciudad del Carmen, mediante el cual solicita el cumplimiento a la ejecutoria de amparo 268/2023-V.

Se tiene por recibido el oficio 049001/410'100/CC.01189/2023, signado por el Licenciado Carlos Joaquín Mendoza Cantún, Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual da cumplimiento al oficio 1638/22-2023/JL-II.— En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficios y

escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: En primer lugar, derivado a los informe dados por las dependencias T.V. Cable de Oriente, S.A. DE C.V. y por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación a los múltiples domicilios encontrados de la moral WEWOW, S.A. DE C.V., siendo que son diversos a los que obran en autos, así como fuera de la jurisdicción de este Juzgado, se le da vista a la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, a partir de que surta efectos la notificación, para que, manifieste lo que a su derecho corresponda de los domicilios encontrados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Toda vez que, mediante el oficio 049001/410'100/CC.01189/2023, del **Representante Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social** y siendo que hasta la presente fecha esta autoridad no cuenta con registro algo del la aclaración del oficio SEAFI/0301/AG/REC/CRM/2169/2022, de la Jefa de **Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen**; y dado el caso, que ha proporcionado el domicilio de una moral diversa SAI GESTION DE NOMINAS, S. DE R.L. DE C.V.; siendo éste un nombre diverso al solicitado en el oficio 341/22-2023/JL-II, 344/22-2023/JL-II, 1641/22-2023/JL-II y 1638/22-2023/JL-II, es por lo que, en auxilio a las labores de este Tribunal Laboral, se ordena girar nuevamente oficio para realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio de **“SAI GESTION DE NOMINA, S. DE R.L. DE C.V.”**, información que deberá de proporcionar dentro del término de **TRES DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciba el presente oficio, lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los

Servidores Públicos del Estado de Campeche.

CUARTO: Toda vez que, hasta la presente fecha no se ha logrado el emplazamiento de los siguientes demandados ADRIANA MARITZA JIMÉNEZ LÓPEZ, RETO TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V., AVANCEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V., FARO GH, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V. y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar algún domicilio diverso, en donde se puedan emplazar a dichos demandados; en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS AL DEMANDADO ADRIANA MARITZA JIMÉNEZ LÓPEZ, RETO TRANSPORTADORA, S.A. DE C.V., AVANCEXPRESS, S. DE R.L. DE C.V., FARO GH, S.A. DE C.V. y EMPLEADOR ALIADO, S.A. DE C.V., el auto de fecha veintiséis de abril y nueve de junio de dos mil veintidós, así como el presente proveído;** mediante el Periódico Oficial del Estado y el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se les hace saber a los demandado antes mencionados que deberán de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrá por perdido los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

QUINTO: En cumplimiento a lo ordenado por la autoridad Federal; en su oficio 17778/2023, recibido ante este Juzgado, el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés; por lo que, en cumplimiento a la ejecutoria del Juicio de Amparo 268/2023-V, esta autoridad ordena girar atento oficio a la Autoridad Federal, se le solicita de igual forma, la ampliación del término para que esta Autoridad se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a la ejecutoria del amparo antes citado, por lo que, se le remite copia certificada de las actuaciones realizadas desde el proveído de fecha once de octubre del dos mil veintitrés.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder

Judicial del Estado, Sede Ciudad del Carmen.
Así mismo se ordeno notificar el proveído de fecha de veintiseis de abril de dos mil veintidos.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -

Vistos: Con el escrito signado por el licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, en contra de GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ; RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R. L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.; de quien demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.

Y en el segundo escrito, manifiesta que los demandados no se encuentran en el domicilio que se manifestó para realizar el emplazamiento, sino que se cambiaron de domicilio y ahora se encuentran en el domicilio ubicado en calle 64 numero 478 entre 35-C y 35-D de la colonia Fatima C.P. 24110 de esta ciudad, domicilio donde solicita sean emplazados y notificados a juicio los demandados; asimismo manifiesta que por omision no se exhibio en original el documento ofrecido como prueba marcada como inciso K), por lo que anexa en original dicha prueba. **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

Asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/ CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de igual forma de conformidad con la circular numero **228/ CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN

DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas, motivo por el cual se ordena formar expediente y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: **261/21-2022/JL-II**.

SEGUNDO: se reconoce la personalidad de los licenciados Diego Alejandro Caamal Soto, Jorge Alberto Castellanos Araujo y Fermin Alberto López Damas, como apoderados legales de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la ley federal del trabajo en vigor, con relación al original de la carta poder anexa al escrito de demanda, así como de las cédulas profesionales números 12477630 y 12646047, expedidas por la dirección general de profesiones de la secretaría de educación pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de dichas cédulas, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de registro nacional de profesiones, se advierte que se encuentran registradas las citadas cédulas, teniéndose así por demostrado ser licenciados en derecho, de igual forma con el registro de cédula 7070136, a nombre del licenciado Diego Alejandro Caamal Soto, el cual se procedió a ingresar al Sistema de Gestión de Abogados Postulantes del Poder Judicial del Estado de Campeche y se pudo constatar que dicho profesionista, se encuentran registrados ante el Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En relación a los licenciados LIZBETH DEL CARMEN TORRES MONTEJO y KARLA JOSSELIN CAMPOS, así como a los demás señalados en la carta poder, únicamente se autoriza para **oír notificaciones y recibir documentos**, pero éstos no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado DS LEGAL Y ASOCIADOS, ubicado en Calle San Juan de Ulúa, Manzana 11, lote 09, Planta Alta, entre Av. Puerto de Campeche y calle Zacatal, Colonia Renovación, II C.P. 24155, en esta Ciudad del Carmen, Campeche por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: dslegalyasociados@gmail.com, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

QUINTO: A RESERVA DE ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA, así como de continuar con el debido trámite del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 685 y tercer párrafo del numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación a los principios de seguridad y certeza jurídica, y siendo que las autoridades laborales tienen la obligación de analizar en su integridad el escrito de demanda y sus anexos, ya que de no hacerlo se generaría una violación procesal que tendría como consecuencia afectar las pretensiones del trabajador y trascender en el resultado de la sentencia, se previene a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir de su notificación de conformidad con el numeral 747 de la Ley Federal del Trabajo, subsane las siguientes irregularidades:

- Aclare el nombre de la moral en contra de quien pretende entablar su demanda, ello, en razón de que de la lectura del escrito inicial de demanda, se advierte que a una de las morales a la que demanda es AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., en tanto que, de la revisión de la constancia de no conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00281-2022, se advierte que agotó el procedimiento prejudicial con la moral AVANCEXPRESS S.A. DE C.V., correspondiendo ésta a una persona moral diversa a la señalada en su escrito inicial de demanda.

- Por lo que, en caso, de señalar como demandada a la moral AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., deberá

de exhibir Constancia de no conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, sede Carmen, en la que se haga constar que agotó el procedimiento prejudicial con la moral antes mencionada.

Asimismo, dado que en su escrito inicial de demanda ofrece la documental marcada con el inciso K), la cual no adjuntó y en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, señala que exhibe en original el gafete o credenciales de trabajo a favor de la hoy actora, siendo omiso en adjuntarla, de conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo y siendo que el mismo no contraviene lo señalado en el numeral 873 de la Ley en cita, ya que dicha prueba no es adicional, sino que fue ofrecida en su escrito inicial de demanda, por tal razón se le requiere que dentro del mismo término exhiba la documental en original tal y como la ofreció en el apartado de pruebas de su escrito de demanda.

Apercibido que, de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda. -

SEXO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 de la Ley Federal en comento, se habilita a la Notificadora Judicial, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan que practicarse.-

SÉPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica:<http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparenciaindex.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.

En ese mismo orden de ideas se notifica el proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintidos.

JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. - - -

Vistos: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. DIEGO ALEJANDRO CAAMAL SOTO, apoderado legal de la actora NATALIE CAAMAL MARTINEZ, mediante el cual aclara que el nombre correcto de la demandada es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., tal y como consta en la constancia de no conciliación, de igual forma anexa el original del credencial o gafete a nombre de la actora y señala nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones.-
En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

SEGUNDO: Aunque si bien es cierto que el apoderado legal de la parte actora, señala que el nombre correcto de la demandada es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., no obstante, el mismo manifiesta que es tal y como consta en la constancia de no conciliación, es por ello que con base al material probatorio anexo al escrito de demanda, de conformidad con los artículos 871 fracción a), 872 apartado A, fracción II y III, y 873 de la Ley Federal del trabajo, se SUBSANAN las irregularidades observadas correspondiente al nombre de la persona moral demandada, en razón de que, el propio apoderado legal de la parte actora refiere que el nombre correcto es tal y como consta en la constancia de no conciliación, por lo que se aclara y corrige que el nombre correcto del demandado es AVANCEEXPRESS S.A. DE C.V., mismo nombre que se inserta al escrito inicial de demanda en cada una de sus partes.

De igual forma se tiene por exhibido el gafete a nombre de NATALIE CAAMAL MARTÍNEZ, misma prueba que se encuentra marcada con el inciso K), y que se inserta al escrito de demanda, en virtud de que la misma fue aportada y ofrecida en el escrito inicial de demanda. -

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral. -

CUARTO: Y toda vez que la parte actora ha dado cumplimiento a lo requerido por esta autoridad, en

consecuencia, en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por la **C. NATALIE CAAMAL MARTINEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral. -

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con el artículo 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de de las personas morales **RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.; RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.; AVANCEXPRESS S.A DE C.V.; WEWOW S.A. DE C.V.; SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.; FARO GH S.A. DE C.V.; EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.;** y los **CC. GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ; ADRIANA MARITZA JIMENEZ LÓPEZ; VIRGILIO RUIZ ISSASI; MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR; JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ.**

QUINTO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **se receptionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

A) CONFESIONAL. A cargo de la persona que en el momento procesal oportuno acredite ser Representante Legal de las personas morales **EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., FARO GH S.A. DE C.V., SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V., WEWOW S.A. DE C.V., AVANCEXPRESS S. DE R.L. DE C.V., RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V. y RELYON NUTEC DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., [...];**

B) CONFESIONAL. A cargo de los demandados físicos **JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR, VIRGILIO RUIZ ISSASI, [...];**

C) CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS. A cargo de los **CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASÍ, [...];**

D) DOCUMENTAL PRIVADA, que se exhibe en original, consistente en **UN RECIBO DE NÓMINA, (...);**

AD CAUTELAM [...];

E) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS O CONTROLES DE ASISTENCIA (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

F) INSPECCIÓN OCULAR. - (...) que deberá de practicarse en las **LISTAS DE RAYA O NÓMINAS, RECIBOS DE PAGO (...);**

LA PERICIAL CALIGRÁFICA, GAFROSCÓPICA, GRAFOMÉTRICA, DACTILOSCÓPICA, DOCUMENTOSCÓPICA [...];

G) DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME. - (...) al Instituto Mexicano del Seguro Social, [...];

H) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - [...]

I) LA INSTRUMENTAL PÚBLICA Y DE ACTUACIONES. - [...];

J) EL INTERROGATORIO LIBRE QUE DEBERÁN ABSOLVER LOS CC. JULIO CESAR GALERA MENDEZ, MARTHA PATRICIA HERNANDEZ PROCTOR y VIRGILIO RUIZ ISSASÍ, [...]

K) DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en **UN Gafete o Credenciales de Trabajo a favor de la hoy actora, con logo de EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V., (...)**

AD CAUTELAM [...];

L) DOCUMENTAL PRIVADA, que se exhibe en original consistente en

FACTURA (..)

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar a la siguiente demandada:

1.- **RELYON NUTEC DE MÉXICO S.A.P.I. DE C.V.**

Con domicilio para ser notificada y emplazada en **AVENIDA CENTRAL PONIENTE O HÉROES DEL 21 DE ABRIL, COLONIA PUERTO PESQUERO, CÓDIGO POSTAL 24129, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, a quien deberá corrersele traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidos y el presente proveído debidamente cotejadas.**

Así mismo, se ordena emplazar a las siguientes demandadas en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito de fecha ocho de abril del presente año, siendo las siguientes:

- 1.- RETO TRANSPORTADORA S.A. DE C.V.
- 2.- AVANCEXPRESS S.A DE C.V.
- 3.- WEWOW S.A. DE C.V.
- 4.- SAI GESTION DE NOMINA S. DE R.L. DE C.V.
- 5.- FARO GH S.A. DE C.V.
- 6.- EMPLEADOR ALIADO S.A. DE C.V.
- 7.- GRACIELA ELOISA AVILA LÓPEZ
- 8.- ADRIANA MARITZA JIMENEZ LOPEZ
- 9.- VIRGILIO RUIZ ISSASI
- 10.- MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ PROCTOR
- 11.- JULIO CESAR GALERA MÉNDEZ

Con domicilio para ser notificados y emplazados en CALLE 64, NÚMERO 478, ENTRE 35-C Y 35-D, DE LA COLONIA FÁTIMA, C.P 24110, DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, (con referencias fotográficas en el escrito de promoción 1870), a quien deberá corrersele traslado con el escrito de demanda, sus anexos, el acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós y el presente proveído debidamente cotejadas. -

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe a los demandados, para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del

plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a dichos demandados, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.html>

SÉPTIMO: Toda vez que la parte actora, señala como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, en el Despacho denominado D&S ASOCIADOS ubicado en calle 49 número 105 entre calle 38-A y 48, Colonia Santa Margarita, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha veintiséis de abril del presente año.

OCTAVO: Asimismo se hace constar que la parte actora manifiesta que no existe demanda anterior promovida en contra de los demandados. -

NOVENO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección electrónica: <http://www.poderjudicialcampeche.gob.mx/transparencia/index.htm>.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral, sede Ciudad de Carmen

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- Cd. del Carmen, Campeche, a 20 de octubre de 2023.- Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen, Lic. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 105/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS promovido por DEYSI MADAI PUC TE, en contra de PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/3922_OJCP/2023 signado por la LICDA. MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual nos solicita proporcionar Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), o bien fecha y lugar de nacimiento, del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, porque su sistema de registro de derechohabiente se basa en un sistema numérico y para poder brindarnos información del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, es necesario proporcionar lo antes mencionado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien en atención a lo informado por el oficio número 049001/410'100/3922_OJCP/2023 signado por la LICDA. MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su oficio de cuenta, no se provee nada al respecto, en virtud que mediante auto de fecha once de agosto del dos mil veintitrés se le requirió a la parte actora dicha información, y no dio cumplimiento a lo requerido, por lo que es responsable de los efectos de su omisión.

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data treinta de junio del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Castellot número 38 entre calles 27 y 29 Colonia Revolución c.p.24080 de esta ciudad capital, nombrando como su asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN, con cédula profesional número 8573359 y R.F.C. GABG890525TBA promoviendo a su favor, y al de su menor hijo Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos en contra del ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, quien puede ser notificado en su domicilio laboral ubicado en su centro laboral “DONDE” y/o PRODUCTOS DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, numero 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros); En

consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original y tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 105/22-2023/J5MOFA-I

2).- Se admite como domicilio de la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE para oír y recibir notificaciones el señalado líneas arriba, de acuerdo al artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- Asimismo, se admite como asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN, por cumplir los requerimientos del numeral 49 apartados A y B del Código en comento.

4).- De igual forma, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE y del infante V.M.C.P., en contra del ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC. -

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la central de actuarios para que se sirva emplazar al ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, quien puede ser notificado en su domicilio laboral ubicado en su centro laboral "DONDE" y/o PRODUCTOS DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, numero 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

Así mismo mitifíquese a la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE, del presente proveído, en el domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Castellot número 38 entre calles 27 y 29 Colonia Revolución c.p.24080 de esta ciudad capital, a través de su asesor técnico al Licenciado GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAN.-

7).- En ese tenor, ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, en ese sentido y de que se goza de la presunción de necesitarlos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se presume que el demandado cuenta con ingresos, pues de lo narrado por la demandada se desprende que se encuentra trabajando en una empresa de harinas, de la cual se presume le genera percepciones económicas, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho la infante de iniciales V.M.C.P., en su calidad de hija, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedora, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, cuentan con la edad de cinco años, y a la C. DEYSI MADAI PUC TE, en su calidad de cónyuge, del que goza la presunción de necesitarlos como acreedora, ello al advertir del acta de matrimonio que exhibe la promovente, cuentan con 6años aproximadamente de casados, en tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (VEINTE POR CIENTO) a favor de la infante de iniciales V.M.C.P., y el 10% (diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, a favor de la C. DEYSI MADAI PUC TE como pensión alimenticia.-

8).-De igual manera, para el debido cumplimiento de lo anterior gírese atento oficio al "centro laboral "DONDE" y/o PRODUCTOS DE HARINA S.A. DE C.V., carretera Antigua Hampolol, numero 94 Colonia Palmas III C.P.24029 de esta ciudad capital, como referencia a un costado del hotel los cedros);, para que en caso de que el ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, se encuentre laborando en dicho centro, ordene a quien corresponda aplicar el descuento del 20% (veinte por ciento) en favor de la infante de iniciales V.M.C.P., y el 10% (diez por ciento), a favor de la C. DEYSI MADAI PUC TE como pensión alimenticia, misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito

en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, a favor de la ciudadana DEYSI MADAI PUC TE.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis: -

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimiento da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.”

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

8).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo, podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

10).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE..(..)”.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD

FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadano PEDRO ARMANDO CAMAL CHUC, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador

Jesús David Yam Chab-fallecido.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

C O N V O C A T O R I A

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE BERTHA DZIB CAHUICH Y/O BERTA MARÍA CAHUICH DZIB Y/O BERTHA DZIB DE PECH Y/O BERTA DZIB CAHUICH Y/O BERTHA MARÍA DZIB CAHUICH, QUIEN FUERA ORIGINARIA DE HOBOMÓ, CAMPECHE Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS .- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA 04/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 21/23-2024/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) FRANCISCO JOSE HIDALGO MORENO Y/O JOSE FRANCISCO HIDALGO Y/O FRANCISCO HIDALGO MORENO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE OCTUBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RUBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.-

C. Secretario de Acuerdos. Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- rúbrica.

CONVOCATORIA 2/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 236/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RENATO CANCHE UICAB y/o RENATO CANCHE HUICAB**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2023.

JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL. LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. ALAN ORLANDO PEREZ BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 3/23-2024/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 236/22-2023/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RENATO CANCHE UICAB y/o RENATO CANCHE HUICAB**, QUIEN FUERA VECINO DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE OCTUBRE DEL 2023.- ALBACEA PROVISIONAL, **C. JORGE ALBERTO CASTELLANOS ARAUJO.- RÚBRICA.**

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA CIUDADANA **YLDA HERNANDEZ**, PARA QUE

COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **YLDA HERNANDEZ**, QUE HACEN SUS HIJAS LAS CIUDADANAS **HILDA POTENCIANO HERNANDEZ, ANA ISABEL POTENCIANO HERNANDEZ Y LISBETH DEL CARMEN POTENCIANO HERNANDEZ**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **26 DE SEPTIEMBRE 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA CIUDADANA **GERTRUDIS DAMAS LANZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **626 SEISCIENTOS VEINTISEIS.** - RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **GERTRUDIS DAMAS LANZ**, QUE HACE SU HIJO EL CIUDADANO **GUILLERMO RODRIGUEZ DAMAS**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **17 DE OCTUBRE 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO CIUDADANO **JOSE LOPEZ PEREZ**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTACIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO.-** RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE LOPEZ PEREZ**, QUE HACE EL CIUDADANO **SALUD VARGAS BOLON**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **26 DE OCTUBRE 2023.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- Rúbrica**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **ADELINA KUC HUCHIN**, también conocida como **ADELINA KUC HUCHIN**, quien falleciera el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, denuncia que hacen sus hijos el ciudadano **EMILIANO EFRAIN ORTEGA KUC** y la ciudadana **GUADALUPE DEL CARMEN ORTEGA KUC**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2023.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora **BEATRIZ OFELIA SOSA RIO**, quien falleciera el día cinco de julio

de dos mil veintidós, denuncia que hace su cónyuge supérstite el señor **ERNESTO ALVAREZ RODRIGUEZ**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los Herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 10 de Noviembre de 2023.- **LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 26 del mes de agosto del año 2023, solicitada por la ciudadana **BERTHA ALICIA CAAMAL CAUICH**, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **ABELARDO CAAMAL KU**, quien falleciera el día 23 de junio del año 2020, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 31 del mes de agosto del año 2023, solicitada por los ciudadanos **JAZMIN GUADALUPE BAQUEIRO**

SULU Y CARLOS EMMANUEL BAQUEIRO SULU, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus **FRANCISCO JAVIER BAQUEIRO ORTEGA**, quien falleciera el día 10 de agosto del año 2023, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 del mes de septiembre del año 2023.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **VÍCTOR MANUEL UCAN PEREZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN SIHOCHAC, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL **DÍA 26 DE JUNIO DEL 2023**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **23 DE OCTUBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a quien o quienes se consideren **tengan la calidad de herederos y acreedores** del Autor de la Sucesión intestamentaria, que en vida respondiera a los diversos nombres de **JOSÉ DE LA ROSA TUT JINEMEZ** y/o **JOSÉ TUT JIMENEZ** y/o **JOSE TUUT** quien fuera vecino de la Localidad de Uayamon, Campeche, Municipio y Estado de Campeche y falleciera en esta Ciudad capital el día **27 de Agosto** del año **1997**, para que comparezcan a deducirlo dentro del término de **30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la Publicación del presente Edicto**; respecto a la Denuncia y Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del mismo, que obra asentado en el Protocolo de la Notaría Pública número Tres del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a mi cargo, con domicilio ubicado en calle 16 número 211, entre calle

47 y Calle 49, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010; bajo la Escritura Pública número 68, con fechas de escritura el **10** y firma **3 ambas** del mes de **octubre** del presente año, denunciado por la **C. MIREYA ELIDÉ TUT ZARATE**, en su carácter de Hija Legítima.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo Tercero, Sección Segunda, artículos 32 y 33, fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor.

Publíquese **3 veces** de **10 en 10 días hábiles**, en un en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de amplia circulación en el Estado.

San Francisco de Campeche, Mpio. y Estado de Campeche, a 16 de octubre de 2023.- **LIC. ALBERTO MIGUEL DE LA GALA MOGUEL, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- GAMA490628657. (RÚBRICA)**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **406**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 18 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **EMILIA CORDOVA MARTINEZ**, PRESENTADA POR SU HIJO EL SEÑOR **FERNANDO PEREZ CORDOBA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A **23 DE OCTUBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.**

